

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: JUAN CARLOS GONZALES CAMACHO

Solicitud de Patente de Invención No. NC2017/0003222

Título de la Invención: “RECIPIENTE PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS”.

Nuestra Ref.: P2017/000064

RESPUESTA AL OFICIO No. 1005, NOTIFICADO EL 23 DE ENERO DE 2020

(PRIMER EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio originalmente presentado.

a- Así entonces, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto contiene los siguientes cambios:

- se modificó la Reivindicación 1 de la siguiente manera:
 - se agregó: *“un contenedor interno (2) dispuesto al interior del contenedor externo (1)”*. Esto encuentra soporte en la Reivindicación 3 originalmente presentada, en la página 3, línea 35 del Capítulo Descriptivo originalmente presentado y en las actuales Figuras 3, 4 y 9;
 - y
- se modificó la Reivindicación 3 de la siguiente manera:
 - se agregó la frase: *“caracterizado porque el contenedor interno (2) tiene un agujero (8) que se conecta con el orificio de salida (5) del conducto (3)”*; y
 - se eliminó la frase *“que se está dispuesto al interior del contenedor*

interno (2)”;

- se modificó la Reivindicación 15 de la siguiente manera:
 - o se agregó la frase “*con información sobre el recipiente y su contenido*” para mayor claridad de la función de la marca (13). Esto encuentra soporte en la página 3, líneas 25 a 36 del Capítulo Descriptivo originalmente presentado y en la Figuras Modificada 8.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas en el Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original, por el contrario, corresponden a una limitación del alcance de protección.

2. a- El Despacho objeta la claridad de las Reivindicaciones 7 y 15 porque presentan expresiones imprecisas tales como: “*elemento de encaje*” y “*marca*”, las cuales no definen la materia reclamada.

b- En primer lugar, me permito llamar la atención al Despacho sobre las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio como lo señalé en el punto 1 del presente memorial.

i) Respecto a la expresión “*elemento de encaje*” en la Reivindicación 7, me permito indicar al Despacho que la definición de esta palabra se indica en la página 6, líneas 4 a 12 del Capítulo Descriptivo originalmente presentado, donde se explica:

“Para el entendimiento de la presente invención, se entenderá por forma de encaje, a una forma que permite ser ensamblada, engarzada, encajada o acoplada con otra pieza. Dicha forma de encaje de la lengüeta (11) se selecciona del grupo conformado por: formas en z, formas en s, círculos, triángulos, cuadriláteros, cuadrados, circunferencias, 10 trapecios, pentágonos, hexágono, paralelogramos, octógono o combinación de las anteriores. La forma de encaje de la lengüeta (11) permite que una máquina retire mecánicamente la lengüeta del recipiente de bebidas y alimentos.”

Por lo tanto, la Reivindicación 7 reclama un recipiente con un elemento de sellado (6) que tiene una lengüeta (11) con una forma que permite su enganche con otra pieza de una máquina. Aclarado esto considero superada la objeción.

ii) En cuanto a la expresión “marca” en la Reivindicación 15, me permito indicar al Despacho que la definición de esta palabra se indica en la página 7 de líneas 25 a 36 del Capítulo Descriptivo originalmente presentado, donde se explica:

“La marca (13), para efectos de la invención, se refiere a un signo, dispositivo electrónico o elemento impreso, que está adherido o embebido en o sobre la superficie del contenedor externo (1), la cual se selecciona del grupo conformado por: códigos de barras, códigos QR, un código óptico unidimensional, un código óptico bidimensional, cintas adhesivas, cintas adhesivas imprimidas, código Datamatrix, cintas adhesivas metalizadas, cintas adhesivas metalizadas imprimidas, RFID, circuitos integrados o una combinación de los anteriores, que permita identificar el recipiente, su contenido, parámetros de preparación, información nutricional, origen, fecha de vencimiento o caducidad, material recipiente, peso total, peso neto, peso del producto, formas de uso mediante un dispositivo electrónico (v.g. lector de barras, lector de códigos QR, microcontroladores, dispositivos móviles, dispositivos de computo, lectores ópticos de códigos, lector de RFID o una combinación de los anteriores).”

Adicionalmente la nueva Figura 8 Modificada muestra un ejemplo de dicha “marca”, que, como se indica en la Reivindicación 15 modificada tiene “información sobre el recipiente y su contenido”. De acuerdo con lo anterior, considero superada la objeción.

3. a- El Despacho argumenta que los números de referencia (12) y (13), mencionados en las Reivindicaciones 5 y 15 no se muestran en ninguna de las Figuras presentadas originalmente y sugiere realizar dicha corrección para mejorar la claridad de la materia reclamada.

b- Me permito llamar la atención al Despacho sobre las modificaciones realizadas en la Figura 8, donde se indica un ejemplo de una marca (13) y el agujero de dispensación (12). Por lo anterior, considero superada la objeción.

3. a- El Despacho considera que el documento US2003/0132233 (D1) afecta la novedad de las Reivindicaciones 1, 2, 4, 6 y 14. Específicamente, el Despacho argumenta que D1 divulga un recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente. El cuerpo del contenedor encierra un producto líquido. Una pared lateral separa sustancialmente un volumen interior de la tubería de un volumen interior del cuerpo del recipiente, en el que el volumen interior de la tubería es menor que el volumen interior del cuerpo del recipiente. El volumen interior de la tubería se comunica además con el volumen interior del cuerpo del recipiente

a través de al menos una abertura interna próxima a un fondo del cuerpo del recipiente. El producto líquido incluido puede salir del cuerpo del recipiente a través de la tubería que sirve como un pitillo incorporado en el recipiente de líquido. Por lo tanto, el Despacho considera que D1 comprende todas las características esenciales de la presente invención reclamada.

b- En cuanto a la supuesta falta de novedad, si bien es cierto que el arte citado divulga características relacionadas con las del recipiente de la presente invención, el Despacho pasa por alto aspectos importantes de la presente invención a la luz del arte previo citado.

i) En primer lugar, me permito señalar que de acuerdo a la Reivindicación 1 modificada, la presente invención corresponde a un recipiente para el almacenamiento y/o tratamiento de alimentos y bebidas que comprende un contenedor externo (1), un contenedor interno (2) dispuesto al interior del contenedor externo (1) y un conducto (3) ubicado al interior del contenedor externo (1). Donde el conducto (3) tiene un orificio de entrada (4) y un orificio de salida (5).

ii) Ahora bien, en relación con el arte previo citado, me permito señalar que D1 divulga un recipiente para líquidos compuesto por un contenedor que incorpora en sus paredes un conducto. Dicho conducto comparte una sección de sus paredes con el contenedor y se comunica por medio de una abertura, con el contenido del contenedor. El conducto puede compartir una sección de sus paredes con la superficie interna del contenedor o con la superficie externa del contenedor. Además, en una realización de la invención el conducto puede compartir una sección de sus paredes con dos contenedores independientes. Adicionalmente, el contenedor también puede estar conectado a dos conductos.

iii) Habiendo descrito las características que definen el presente invento, y D1, me permito señalar en cuanto a la novedad, que las características del presente invento se diferencian del arte previo citado de la siguiente manera:

- D1 no divulga un contenedor interno dispuesto al interior del contenedor externo.

Es importante mencionar que la anterior característica no divulgada en D1, es determinante para realizar diferentes tratamientos a los alimentos o bebidas contenidos dentro del recipiente. Por ejemplo, sin el contenedor interno es imposible realizar dentro del recipiente un calentamiento o enfriamiento del alimento por conducción, es decir sin

transferir materia a dicho alimento. Adicionalmente, sin el contenedor interno no es posible contener o conservar la temperatura de un gas o líquido que enfría o calienta el alimento por conducción mientras se tiene acceso a dicho alimento. Lo anterior se lleva a cabo disponiendo una válvula cheque al interior del conducto que se encuentra entre el contenedor interno y el contenedor externo.

De acuerdo con lo anterior me permito resaltar que un usuario que cuenta con un recipiente como el de D1, no podría usar un gas o líquido para realizar una transferencia de calor al alimento en interior del recipiente, sin que se transfiera materia, es decir, no puede realizar transferencia de calor por conducción al interior del recipiente.

En este punto es importante resaltar que para fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención¹. Es más, el Tribunal Andino de Justicia (TAJ) ha determinado que para establecer una objeción válida contra la novedad, la divulgación del arte previo debe ser lo suficientemente detallada para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención.² En el presente caso, D1 no revela todos los elementos del recipiente reclamado en el Capítulo Reivindicatorio Modificado, por lo que este es sin duda novedoso frente al arte previo citado.

iv) En cuanto a las reivindicaciones dependientes 2, 4, 6 y 14, me permito señalar que estas heredan las características novedosas de la Reivindicación 1 de la que depende, que, como se explicó anteriormente, es novedosa frente al arte previo citado. Por tanto dichas reivindicaciones 2, 4, 6 y 14, son novedosas a la luz del arte previo citado.

4. a- El Despacho considera que los documento US2003/0132233 (D1) y KR200466705 (D2) afectan el nivel inventivo de la Reivindicación 8 y 15.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho indica que D1 es el estado de la técnica más cercano a la Reivindicación 8 porque divulga un recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente. Sin embargo, D1 no divulga un elemento de consumo ubicado entre el contenedor externo y el contenedor interno. El efecto que se logra al incluir un elemento de consumo (9) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno es permitir al usuario disponer del alimento almacenado en el recipiente. De tal manera que el Despacho indica que el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se podría formular así:

¹ Comunidad Andina de Naciones, op. cit., Sección 9.4

² Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>); y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

¿Cómo modificar el recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo de D1 con el fin de permitir a un usuario disponer del alimento almacenado en el recipiente?

Sin embargo, el Despacho señala que el incluir un elemento de consumo ubicado entre el contenedor externo y el contenedor interno para permitir a un usuario disponer del alimento almacenado en el recipiente, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a *“la parte del mango está formada de una forma aproximadamente en 'b' que sobresale de un lado del extremo superior del cuerpo principal en una dirección hacia abajo y en el interior se puede almacenar una cuchara”* (Fig. 3, párr. 0043).

En consecuencia, según el Despacho una persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a incluir la parte del mango que está formada de una forma aproximadamente en 'b' que sobresale de un lado del extremo superior del cuerpo principal en una dirección hacia abajo, donde en su interior se puede almacenar una cuchara, del documento D2, en el recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 8, por lo cual se consideraría obvia.

b- i) En primer lugar, me permito señalar que la Reivindicación 1 reclama un recipiente para el almacenamiento y/o tratamiento de alimentos y bebidas que comprende un contenedor externo (1), un contenedor interno (2) dispuesto al interior del contenedor externo (1) y un conducto (3) ubicado al interior del contenedor externo (1). Donde el conducto (3) tiene un orificio de entrada (4) y un orificio de salida (5). Además, la Reivindicación 8 reclama que dicho recipiente de acuerdo con la Reivindicación 1, comprende un elemento de consumo (9) ubicado entre el contenedor externo (1) y el contenedor interno (2).

Por otra parte, D2 divulga un vaso que comprende un recipiente doble de almacenamiento en frío que se dispone dentro de un cuerpo principal, como se observa en la FIG.2. El recipiente doble está compuesto de un cilindro interno abierto en su parte superior con un marco anular que sobresale hacia afuera de la circunferencia externa de dicho cilindro interno, y un cilindro externo abierto en su parte superior para alojar el cilindro interno, tal como se ilustra en la FIG.4. Además, el recipiente doble comprende un refrigerante inyectado en el espacio formado entre la superficie externa del cilindro interno y la superficie interna del cilindro externo. Por su parte, el cuerpo principal está formado de tal manera que el marco anular del cilindro interno se apoya sobre el borde de la abertura de dicho cuerpo principal. Además, el cuerpo principal se abre en su parte superior para incluir una asa con un espacio de almacenamiento.

ii) El Despacho tiene razón en que, del resultado de búsqueda realizado, entre D1 y D2, D1 es el documento más cercano al dispositivo de la invención en tanto que éste divulga un recipiente de líquido que comprende un cuerpo de recipiente y una tubería formada integralmente con el cuerpo del recipiente

iii) *Diferencias entre el arte previo y el recipiente de la invención:*

A pesar de que D1 es el documento más cercano a la invención no divulga un contenedor interno dispuesto al interior del contenedor externo. Por otra parte, aunque D2 divulga un vaso que comprende un recipiente doble de almacenamiento en frío, D2 no divulga un conducto ubicado al interior del contenedor externo, que tiene un orificio de entrada y un orificio de salida, tal como lo afirma el Despacho en la Tabla 8 del primer examen de fondo. Además, D2 tampoco divulga un elemento de consumo ubicado entre el contenedor externo y el contenedor interno, ya que en D2 el elemento de consumo se encuentra dentro de un asa hueca formada por el cuerpo del recipiente.

iv) *Motivaciones de D1 y D2:*

Es importante mencionar las motivaciones que llevaron a desarrollar los recipientes divulgados en D1 y D2, y los problemas técnicos que resuelven estos, para comprender mejor sus diferencias con el presente desarrollo.

Por una parte, D1 indica varios problemas en el estado de la técnica, por ejemplo: “*en un contenedor de líquido tradicional beber directamente desde la abertura del envase sin un pitillo puede ocasionar fugas y una pérdida parcial de la bebida. Además, cuando el consumidor, por ejemplo, conduce un automóvil mientras bebe un producto líquido del recipiente sin pitillo, debe inclinar la cabeza hacia atrás para que salga la bebida, lo cual puede ser peligroso y causar un accidente automovilístico. Sin embargo, cuando un pitillo se utiliza, puede suceder que el tamaño de este no sea adecuado para el tamaño del contenedor de líquido y el pitillo puede caer en el contenedor de líquido, o el producto líquido puede no ser completamente bebido a través del pitillo porque es demasiado corto cuando el nivel del producto líquido en el recipiente es sustancialmente bajo.*” (Párrafo 0006). Además, D1 indica que “*Cuando un producto líquido encerrado en un recipiente de mayor capacidad de volumen, como una botella de 2000 ml de capacidad es vertido, por ejemplo, en un vaso, el recipiente debe ser cuidadosamente inclinado de modo que el producto líquido pueda salir sin un caudal excesivo*” (Párrafo 0007). De tal manera que la motivación de D1 es brindar un contenedor con un conducto que permita controlar el flujo de salida del líquido en su interior, ya sea para consumo directo o vertiéndolo en otro

recipiente.

Por otra parte, D2 indica varios problemas en el estado de la técnica, por ejemplo: “un método para mantener una bebida fría es disponer hielo en su interior sin embargo en este método el hielo de derrite y la bebida pierde su sabor original”(Descripción). D2 indica que en el arte previo se divulgan contenedores dobles que alojan un refrigerante entre sus paredes y no entra en contacto directo con la bebida. Sin embargo, estos contenedores presentan dos problemas: deben ser tomados por su parte externa, lo cual es molesto para un usuario al soportar durante mucho tiempo el frio en sus manos y la humedad generada debido a la condensación de agua por la diferencia de temperatura entre el ambiente y la pared externa del contenedor. De tal manera que la motivación de D2 es brindar un contenedor que mantenga frio una bebida contenida en su interior, evitando generar molestias en las manos del usuario, tales como el frio o la humedad.

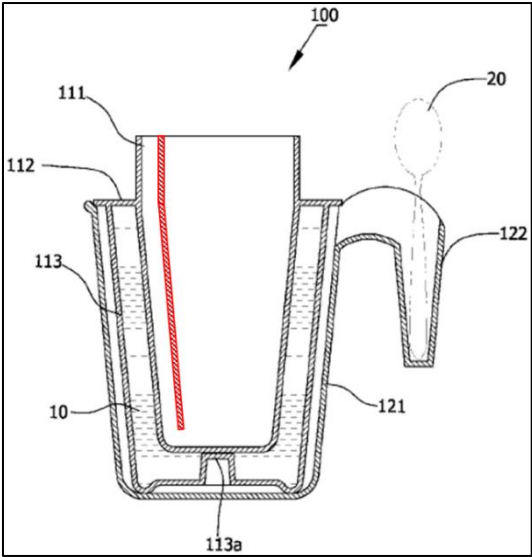
Dicho lo anterior, es evidente que las motivaciones y problemas técnicos que incentivaron el desarrollo de los recipientes de D1 y D2 son diferentes a los que motivaron el desarrollo del recipiente de la presente invención, la cual está dirigida al almacenamiento y tratamiento de alimentos y bebidas. Entendiendo por *“tratamiento de alimentos y bebidas a calentar, enfriar, espumar, cocinar, gasificar, hidratar, reconvertir, rehidratar o diluir alimentos y/o bebidas, donde un componente fluido seleccionado de agua, vapor de agua, nitrógeno, dióxido de carbono, óxido nitroso, aire, entre otros, bien sea de forma individual o mezclados, entra en contacto con el alimento o bebida, generando, mediante diferentes procesos físicos y químicos, la transformación deseada (v.g. cambio en la temperatura, densidad, disolución, difusión de gases, cambios de presión)”* según se indica en la página 3, líneas 9 a 15 del Capítulo Descriptivo originalmente presentado.

v) *Producto obtenido de unir D1 con D2*

Ninguno de los posibles productos obtenidos al unir D1 con D2 corresponden a la solución reclamada en la presente invención, como se explica a continuación:

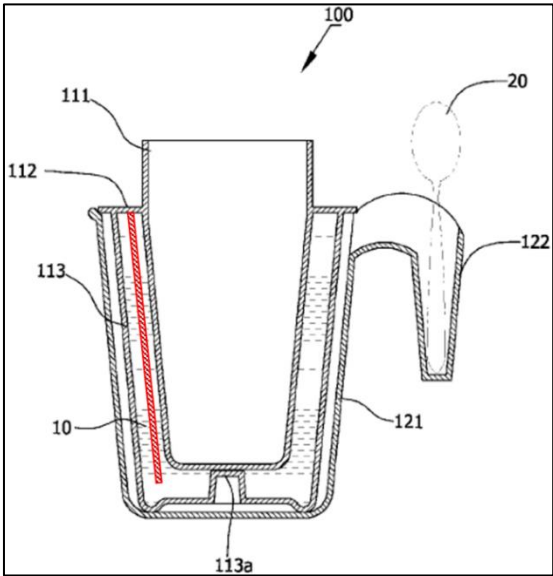
D1 enseña que el conducto está ubicado en una pared interna o externa del contenedor. Si se dispusiera el conducto (en rojo) de D1 con un orificio de entrada y un orificio de salida al interior del cilindro interno divulgado en D2, este no cumpliría la característica del presente invento reclamado que dice: *“un conducto ubicado al interior del contenedor externo sobre las paredes del mismo”*. Por el contrario, el producto obtenido sería como se muestra en la siguiente figura (Producto 1), donde el conducto se encuentra dispuesto en la pared interna de un cilindro interno, y por lo tanto dicho conducto no se encontraría sobre las paredes del cilindro exterior como lo requiere el presente invento. Además, no

permitiría realizar los tratamientos a los alimentos que consisten en un intercambio de calor por conducción sin intercambio de materia, por ejemplo.



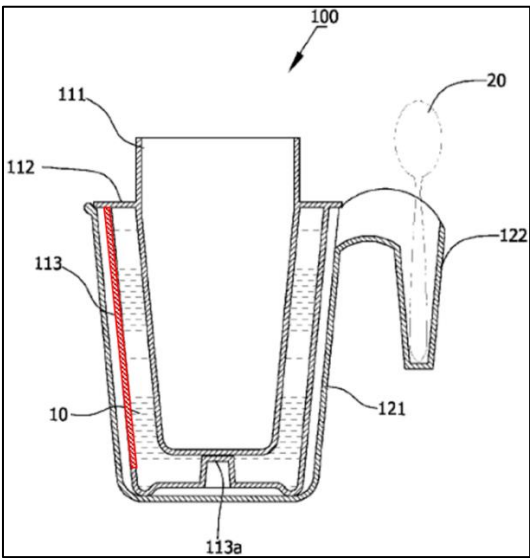
Producto 1

Ahora bien, si se añadiera un conducto (en rojo) con un orificio de entrada y un orificio de salida al interior del cilindro externo de D2, como se muestra en la siguiente figura, este estaría sumergido constantemente en el refrigerante que ocupa el espacio formado entre la superficie externa del cilindro interno y la superficie interna del cilindro externo de D2. Además, el marco anular que rodea el cilindro obstaculizaría el orificio de entrada del conducto impidiendo el paso de un fluido. Lo anterior eliminaría las funciones del conducto e impediría realizar cualquier tratamiento a los alimentos que aloja el cilindro interno. Adicionalmente, el documento D2 busca ,desde el momento de la fabricación del recipiente, contener el refrigerante en el espacio formado entre la superficie externa del cilindro interno y la superficie interna del cilindro externo sin que este se salga o se pierda. Por el contrario, la presente invención permite la entrada y salida de un fluido por el conducto hacia el espacio entre los contenedores. En conclusión, el producto obtenido al disponer un conducto entre el cilindro interno y externo de D2 (Producto 2) no resultaría en un recipiente como el de la invención.



Producto 2

Finalmente, si se añadiera un conducto (en rojo) con un orificio de entrada y un orificio de salida al exterior del cilindro externo de D2 como se muestra en la siguiente figura (Producto 3), su orificio de entrada estaría tapado por el marco anular que se apoya sobre la abertura del cuerpo del recipiente, eliminando las funciones del conducto y la opción de realizar cualquier tratamiento a los alimentos que aloja el cilindro interno. De igual manera, si un fluido que se vertiera por un conducto dispuesto en la pared exterior del cuerpo del recipiente no podría realizar una transferencia de calor con los alimentos pues estos se encontrarían rodeados del refrigerante que ocupa el espacio formado entre la superficie externa del cilindro interno y la superficie interna del cilindro externo.



Producto 3

En este punto me permito resaltar que a la luz de los documentos citados por el Despacho, no hay ninguna motivación que sugiriera de manera obvia las características de la presente invención sin llevar a cabo alguna actividad inventiva por parte de una persona medianamente versada en la materia. Por el contrario, como ya se indicó, los productos

obtenidos a partir de la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no solo no resuelven los problemas solucionados por la presente invención, tal como la transferencia de calor por conducción, es decir, sin intercambio de materia, además impedirían el tratamiento de dichos alimentos y bebidas.

vi) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos³. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva “*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la técnica no revela la solución al problema*”⁴ (subrayado y énfasis fuera del texto).

Resulta relevante notar que, en el momento de la realización del Examen de fondo, y según lo estipulado en la Guía de la SIC en cuanto la evaluación de nivel inventivo, el Despacho debió basarse únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia el recipiente para bebidas y alimentos aquí reclamado, que, como se demostró anteriormente, no existen. En consecuencia, no es aceptable a quien examina o a quién concede o deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una colcha de retazos, se tratara. En este caso particular, y como es evidente del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar al recipiente de la presente invención siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada. Es más, como se demostró anteriormente, las sugerencias del arte previo no permiten a la persona medianamente versada en la materia a llegar a la materia reclamada, pues las enseñanzas de D1 y D2 obtienen un producto totalmente diferente al aquí reclamado.

Sin embargo, el estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones anticipadas corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como “análisis hindsight” o en retrospectiva. Para entender el alcance del análisis de nivel

³ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1 - Ejemplo 1.

⁴ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.2.

inventivo, me permito citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...(La SIC) debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”⁵ (mi subrayado). Por ende, anticiparse a los resultados presentados por la invención sería equivocado, ya que así, siempre resultará "obvio" todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente esta parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

vii) Ahora bien, aunque el Despacho objeta el nivel inventivo de la Reivindicación 8 me permito señalar que ésta es dependiente de la Reivindicación 1 y por lo tanto hereda todas las características novedosas e inventivas de esta. Específicamente, la Guía de la SIC establece que “una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger”⁶ (énfasis fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, la Reivindicación 8, al incluir las características no obvias de la Reivindicación independiente 1, hereda la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado.

En ese sentido, por lo anteriormente expuesto, considero superadas todas las observaciones del Despacho en relación al nivel inventivo.

5. Finalmente, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado
- Figura 8 Modificada

⁵ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1.

⁶ *Ibíd.*, Sección 2.6.4.2